

CONSTANCIA: Popayán, 24 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00060, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
Demandante:	BETTY LORENA ESPINOSA ANGULO, CONSUELO PATRICIA ANGULO, HAROLD WILSON ESPINOSA ANGULO Y JAMES ROBER ORDOÑEZ
Demandados:	HILDA AMPARO ESPINOSA ANGULO y YOVANA ANDREA GONZALEZ ESPINOSA
Radicado:	2021-00060-00

Interlocutorio No. 273

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo

1. Debe cumplir con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es: indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y las demandantes.
2. En la solicitud de la inscripción de la demanda debe identificar el bien inmueble (matricula inmobiliaria)

3. El poder omite expresamente la dirección del correo electrónico del abogado como lo establece el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, propuesta por **los señores BETTY LORENA ESPINOSA ANGULO, CONSUELO PATRICIA ANGULO, HAROLD WILSON ESPINOSA ANGULO Y JAMES ROBER ORDOÑEZ** actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **HILDA AMPARO ESPINOSA ANGULO y YOVANA ANDREA GONZALEZ ESPINOSA**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO RECONOCER personería para actuar al abogado GUIDO FERNANDO DELGADO PINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.185.896 y Tarjeta Profesional No. 154209 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido,.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cef66c6e45aea8b150335c731630ba9033c414c736abafab04b6b1e919fc4f6

Documento generado en 24/02/2021 06:24:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>